



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO CG-IEEPCO-10/2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I. Decreto de la Legislatura del Estado.** Mediante Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos electos por el régimen de Partidos Políticos.

**II. Sesión especial de inicio del proceso electoral.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

### CONSIDERANDO:

**1. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de aprobar el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.

## **2. Fines del Instituto.**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

## **3. Función Constitucional y Legal.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, y 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que son facultades de este Instituto entre otras, fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos, lo que en ningún caso estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. El Instituto ejercerá esta facultad a través del órgano técnico de fiscalización del Instituto.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

De la misma forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 1, fracciones I y IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, tiene la atribución de presentar para su aprobación al Consejo General, el proyecto de Reglamento de la materia y el de sus modificaciones; así como emitir los lineamientos de contabilidad y



registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

En relación con lo anterior, es procedente aprobar el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el cual tiene por objeto reglamentar las facultades y obligaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos y Coaliciones, en el empleo y aplicación, así como el registro contable de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, y 65, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

- 1.** Se aprueba el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
- 2.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de enero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

#### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**